



OVIEDO.es
SECRETARÍA GENERAL

Plaza de la Constitución s/n
33009 Oviedo - Asturias
Teléfono 984 08 38 00
ayuntamiento@oviedo.es

Expediente: 2013/102.011
Asunto: Recurso de los Concejales del Grupo Foro contra Resolución 21.080 sobre locales Grupos Políticos
Informa: Jesús Fernández de la Puente Pérez. Informe 2014-1
Departamento: Secretaría General del Pleno.
Destino: Alcaldía/Concejal de Gobierno de Patrimonio
Fecha: 10/01/2014

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.1 d.) del Reglamento Orgánico del Pleno, en relación con el artículo 122.5 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, se emite a instancia del Sr. Alcalde el siguiente informe relativo al recurso de reposición interpuesto por los cinco Concejales del Grupo Municipal de Foro Asturias contra la Resolución nº 21.080, de 13 de noviembre de 2013, sobre reasignación de locales a Grupos Municipales, en el mismo, que es complementario y continuación del emitido el pasado 16 de diciembre (informe 2013-16), se examina el fondo del asunto;

ANTECEDENTES

El Concejal de Gobierno de Patrimonio, en virtud de la delegación conferida por la Alcaldía (Resolución de 30 de enero de 2012, nº 1.256, BOPA de 15-02-2012) dictó el 13 de noviembre pasado, previa petición formulada por el portavoz del Grupo Municipal Socialista, la Resolución nº 21.080 conforme a la cual: *“el despacho situado a la derecha en la entrada del local del edificio destinado a albergar a los grupos municipales pase a ser ocupado por el Grupo Municipal Socialista, principal grupo de la oposición actualmente, debiendo*

desalojarlo los representantes del Grupo Municipal de Foro.”. Esta Resolución fue notificada a los Grupos Socialista y Foro Asturias el 14 de noviembre.

Con fecha 12 de diciembre de 2013 se presenta contra la misma recurso potestativo de reposición, que es encabezado por los cinco Concejales del Grupo Foro Asturias, si bien sólo está suscrita por su Portavoz don Andrés Llavona Fernández. Este recurso concluye interesando que se declare nula, anule o revoque y deje sin efecto el acuerdo impugnado, así como, se acuerde el mantenimiento de la asignación del local referido al Grupo Municipal de Foro Asturias.

Mediante Resolución del Concejal de Gobierno de Gestión de Patrimonio de 16 de diciembre pasado se incoa el correspondiente expediente administrativo de recurso y se procede, con fecha 19.12.13, a dar traslado del recurso al Grupo Municipal Socialista en trámite de audiencia.

El 2 de enero de 2014 se presenta por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista escrito de alegaciones que concluye solicitando la desestimación del recurso y se ejecute la Resolución de 13 de noviembre, poniendo a su disposición el despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

1º.- Respecto a la procedencia de emisión del informe solicitado señalar que el artículo 122.5 e) apartado 1º de la Ley 7/1985 y el 30.1 d) apartado 1ª del Reglamento Orgánico del Pleno prevén como supuesto de emisión preceptiva de informe por parte de la Secretaría General del Pleno aquéllos en los que así lo solicite el Presidente, razón por la que procede su emisión.

2º.- Se plantea en el recurso interpuestos por los Concejales del Grupo Municipal de Foro Asturias la cuestión relativa a la efectividad del derecho de

los Grupos Municipales a disponer de locales o despachos; para el análisis de esta cuestión hay que estar a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II del Reglamento Orgánico del Pleno (arts 19 a 25) y con carácter supletorio al anterior el Capítulo II del Título I del RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).

3º.- Los argumentos de los Concejales recurrentes se pueden sintetizar en que el derecho fundamental ejercicio del cargo público, art. 23.2 CE, tiene como una de sus manifestaciones legales el derecho de los Grupos Políticos Municipales a disponer de un despacho o local en las dependencias municipales para el desarrollo de sus funciones; este derecho no puede verse mermado como consecuencia de que alguno de sus miembros abandone la formación. Apoyan esta postura en los compromisos recogidos en el “Pacto Antitransfugismo”, en especial en su II addenda de fecha 23 de mayo de 2006, que prevé: “el grupo político perjudicado o disminuido en su composición no deberá sufrir merma institucional alguna en los medios y asignaciones que como tal grupo le correspondían con anterioridad”.

Por parte del Grupo Socialista se alega que el despacho en cuestión, ubicado a la derecha en la entrada del local sito en la pza. de la Constitución nº 7, viene siendo ocupado por el principal grupo de la oposición, por ello al inicio de este mandato se puso a disposición del grupo Foro y por las mismas razones la Junta de Portavoces ha acordado que en la actualidad corresponde al portavoz del Grupo Socialista.

4º.- El derecho de los grupos políticos municipales a disponer de un local o despacho para el desarrollo de sus funciones es una manifestación del derecho al ejercicio del cargo público consagrado en el artículo 23.2 de la CE; ahora bien como ha señalado el Tribunal Constitucional en su Sentencia 169/2009, de 9 de julio, la disposición de medios materiales no forma parte del núcleo inherente al ejercicio de la función representativa, concretamente la Sentencia

establece en su FD 4º que: “ *la pérdida de la posibilidad de desarrollar su actividad en régimen de dedicación exclusiva, así como los beneficios económicos y la infraestructura asociada al grupo, son limitaciones que, con carácter general, no pueden considerarse lesivas de los derechos que consagra el art. 23 CE.*”. Corresponde por tanto examinar esta cuestión en términos de legalidad ordinaria y para ello hay que partir de lo dispuesto en el artículo 25.1 del Reglamento Orgánico del Pleno de Oviedo (ROP);

“Para el desarrollo de sus funciones los grupos municipales dispondrán de locales adecuados, del personal administrativo y del soporte técnico necesario, en los términos establecidos en la legislación de régimen local”.

Siguiendo la remisión que a la legislación de régimen local realiza el ROP el artículo 27 del RD 2568/1986 (ROF) establece:

“En la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa de la Entidad Local, los diversos grupos políticos dispondrán en la sede de la misma de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de ciudadanos, y el Presidente o el miembro de la Corporación responsable del área de régimen interior pondrá a su disposición una infraestructura mínima de medios materiales y personales”

Los Tribunales de forma reiterada, por todas la Sentencia del TSJ de Castilla y León, Burgos, de 23.06.2008, han establecido que el derecho recogido en el artículo 27 del ROF no es un derecho absoluto sino que está condicionado a la disposición efectiva de locales o despachos, pero cuando existe tal disponibilidad el derecho es plenamente exigible. En el caso del Ayuntamiento de Oviedo es un hecho evidente que existe locales destinados a tal fin en los bajos del edificio sito en la pza. de la Constitución nº 7. En consecuencia se centra el debate, no en el derecho a locales, sino en la distribución de los mismos entre los grupos políticos municipales y más concretamente en su redistribución.

La asignación de locales al inicio del presente mandato Corporativo entre los cuatro Grupos Municipales se realizó sin reflejo documental, en cualquier caso la misma no dio lugar a ningún incidente por escrito. Es a raíz del abandono de dos miembros del Grupo de Foro Asturias cuando el Grupo Socialista reclama el uso de un despacho que entiende que le corresponde por ser habitualmente utilizada por el principal grupo de la oposición. Esta pretensión es reconocida por la Resolución de 13 de noviembre de 2013 que es objeto del recurso que se examina en este informe.

La distribución de locales no está sujeta a regla alguna salvo la debida motivación, que lógicamente habrá de atender a cuestiones como las características de los locales a repartir y el número de componentes de cada grupo. El hecho de que un grupo haya sufrido una variación en el número de sus componentes puede ser causa justificada para abordar una reasignación de espacios, lo que debe ir igualmente acompañado de la correspondiente motivación; en este sentido la STS de 12 de diciembre de 2000 (rec. 2.470/1995) entiende pertinente una nueva distribución de medios a los grupos ante una nueva situación respecto a su número.

Respecto a la invocación por los recurrentes del Pacto Antitransfuguismo señalar que el mismo, en lo relativo a que no se produzca merma en los medios asignados al grupo para el caso de abandono por alguno de sus miembros, no se ha incorporado al ordenamiento jurídico, por lo que vinculará, en su caso, a los partidos firmantes en el ámbito de las relaciones políticas, pero el mismo no tiene el carácter de norma jurídica ni resulta determinante para su interpretación.

5º.- Reiterando lo señalado en informe previo de 16 de diciembre de 2013 la competencia a estos efectos, tratándose de una materia de administración ordinaria no atribuida expresamente a otro órgano, corresponde, en virtud de lo dispuesto en el art. 124 de la Ley 7/1985, al Alcalde, si bien en el caso del Ayuntamiento de Oviedo debe entenderse incluida en la delegación realizada a

favor del Concejal de gestión de patrimonio por la Resolución de 30 de enero de 2012, nº1.256, que incluye la facultad de resolver los recursos contra los actos dictados en ejercicio de la delegación.

Reiterar igualmente que el plazo para resolver y notificar concluye el próximo 13 de enero.

En conclusión; corresponde al Concejal de Gobierno de gestión de patrimonio distribuir de forma motivada entre los grupos políticos municipales los locales destinados a despachos de los mismos, siendo causa justificada para revisar el reparto previo las modificaciones que acontezcan en el número de componentes de un grupo.

En Oviedo a 10 de enero de 2014

Jesús Fernández de la Puente Pérez
Secretario General del Pleno